

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0358
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00312-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS con C.C. No. 6.498.829
Demandados JESÚS EDUARDO GARCÍA CASTRO con C.C. 16.239.731
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.829 contra JESÚS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.731, para disponer lo conducente sobre el memorial poder otorgado por el demandado.

En cuanto al poder enunciado, encuentra este Despacho que se atempera a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en consecuencia y en sincronía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 ibídem, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado del auto 198 del 23 de febrero de 2021, por medio del que se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECONOCER personería para que actué dentro de este asunto como apoderada judicial del demandado JESÚS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.731, a la abogada TERESA GARCÍA CASTRO, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional número 124.987 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado JESÚS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.731, del auto 0043 del 21 de enero de 2021, por medio del que se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- POR SECRETARÍA REMITIR el vínculo del expediente digital correspondiente al radicado 76-834-40-03-006-2020-00312-00, al correo electrónico de la abogada TERESA GARCÍA CASTRO teregarcia606@yahoo.com, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y los términos para pagar y proponer excepciones comenzaran a correr a partir del día siguientes a su remisión.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **87be2c8d07d8f02e8e4bfbedd2de9157b108a44a65d55cae09106b1010c**

Documento generado en 08/04/2021 02:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>